



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

**Vélez, Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós.**

### ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **LEONARDO ALEXANDER ALBA DIAZ** con C.C. 88.213.946, para que en el término de cinco días pagase al **BANCO POPULAR S.A.** con NIT. 860.007.738-9, las sumas indicadas en el numeral primero, de citado proveído (fls. 23-24 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

El demandado **LEONARDO ALEXANDER ALBA DIAZ** con C.C. 88.213.946 fue notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. de P., el día 2 de julio de 2020, en virtud a la suspensión de términos debido a la emergencia sanitaria por el covid 19 decretada por el Gobierno Nacional, que según Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en lo que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley,

### RESUELVE:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00166

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **LEONARDO ALEXANDER ALBA DIAZ** con C.C. 88.213.946, en la forma y los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con NIT. 860.007.738-9.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

**QUINTO:** Se fija la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **26 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **063.**

\_\_\_\_\_  
**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.